

Newsletter



SE MODIFICA LA REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Con fecha 22 de junio de 2021 el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto N° 198/021 introduciendo modificaciones a la reglamentación en materia de sociedades por acciones simplificadas (las "SAS"), reguladas por el Título II de la Ley N° 19.820 de 18 de setiembre de 2019 y su Decreto Reglamentario Decreto N° 399/019, de 23 de diciembre de 2019.

En lo medular, el nuevo decreto regula los siguientes aspectos:

➤ En forma transitoria y mientras no se encuentre operativa la Plataforma tecnológica del Proyecto "SAS Digital", de acuerdo al nuevo Decreto No. 198/021, las SAS tendrán un plazo de 30 días contados desde la firma del estatuto social para su inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva, previo ingreso en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio. Igual procedimiento aplicará para la conversión de empresas unipersonales en SAS.

➤ La Dirección General Impositiva remitirá en forma diaria y por medios electrónicos los correspondientes números de RUT tanto al



Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio, como a la Auditoría Interna de la Nación.

➤ Por su parte, el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio remitirá en forma diaria y por medios electrónicos a la Dirección General Impositiva la nómina de SAS que hayan quedado inscriptas de forma definitiva.

➤ En los casos de conversión de empresas unipersonales a SAS, la Dirección General Impositiva asignará un nuevo número de RUT a la SAS.

➤ Cuando se produzca la conversión de empresas unipersonales con transferencia total de giro en SAS, la misma importará el cierre del ejercicio económico de la empresa unipersonal. El plazo de comunicación de dicha clausura es de 30 (treinta) días contados desde la fecha de inscripción de la SAS en el RUT. La empresa unipersonal que se clausura deberá presentar las correspondientes declaraciones juradas y abonar la totalidad de los

tributos resultantes. Adviértase que el nuevo Decreto N° 198/021 refiere a la inscripción ante la Dirección General Impositiva, pero nada dice respecto del registro ante el Banco de Previsión

Norma: Decreto N° 198/021

Publicación: 30 de junio de 2021

Ver más

[Decreto N° 198/021](#)

NOVEDADES NORMATIVAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

En el pasado mes de junio surgieron relevantes novedades normativas en relación al desarrollo de la pandemia por Coronavirus (SARS CoV-2) en nuestro país y reapertura de sectores y actividades, que resumimos a continuación:

1- Reinicio de actividades comerciales y deportivas

Ante el avance de la vacunación y la disminución de casos positivos de Coronavirus, el pasado 25 de junio de 2021, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 199/021 por el cual, se reinician progresivamente algunas actividades, conforme al siguiente cronograma:

➤ A partir del 5 de julio quedó habilitada la realización fiestas o eventos sociales de similares características (en cumplimiento de los protocolos específicos para dicha actividad). En la misma fecha, reabrieron también las plazas de comidas de los Centros Comerciales.

➤ Desde el 5 de julio (y a partir de 15 de julio para los departamentos de Montevideo, Canelones y Maldonado) se autoriza el funcionamiento de las salas de cines. También para este caso regirán los protocolos y aforos correspondientes según los protocolos del Ministerio de Salud Pública.



➤ El reciente Decreto habilitó también la práctica del deporte amateur, sin perjuicio de las medidas o restricciones que pueda disponer la Secretaría Nacional del Deporte dentro de su competencia.

2- Reincorporación de la medida de aislamiento social preventivo obligatorio para todas las personas que ingresen al territorio nacional

Ante el avance de la circulación de la nueva variante de SARS CoV-2 denominada "Delta", el pasado 25 de junio de 2021, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 200/021, por el cual, se retoma la obligatoriedad de aislamiento social preventivo para personas vacunadas o recuperadas del virus SARS COV-2 que ingresen al territorio nacional por cualquier medio (aéreo,

marítimo o terrestre).

Recordamos que el Decreto N° 195/020, dispuso como requisito general para el ingreso al país, el cumplimiento del aislamiento social preventivo obligatorio por el lapso de 7 días, debiéndose realizar al séptimo día de estadía en territorio nacional un nuevo test de detección, o en su defecto, extender el aislamiento social preventivo obligatorio por siete días más (es decir 14 días en total desde el ingreso al país).

Por su parte, el Decreto N° 143/021 (aprobado en el pasado mes de mayo), había dispuesto la supresión de dicha medida de aislamiento para las siguientes personas: (i) quienes hubieran portado el virus SARS CoV-2, en los últimos 90 días previos al embarque o arribo al país; y (ii) quienes acreditaran haber recibido la única dosis o las dos dosis, según corresponda al tipo de vacuna suministrada contra el virus SARS CoV-2 aprobadas por su país de origen, dentro de los últimos 6 meses previos al embarque o arribo al país, y hubieran cumplido los plazos de espera respectivos para lograr la inmunidad efectiva.

Con la reciente aprobación del Decreto N° 200/021, hasta el próximo 31 de julio, se dispone que, quienes se encuentren en alguna de las situaciones indicadas en los numerales (i) y (ii) del párrafo anterior, deberán realizarse, al séptimo día de haberse realizado el test de detección del virus SARS CoV-2 en el país de origen o tránsito, un test por técnica de biología molecular PCR-RT

a su costo, o en su defecto, guardar aislamiento social preventivo obligatorio durante catorce días contados desde su ingreso al país.

3- Aprobación de certificación médica de mujeres embarazadas por riesgo COVID

Ante la constatación de que el coronavirus aumenta el riesgo de desarrollar complicaciones severas en mujeres embarazadas, el pasado 25 de junio se aprobó el Decreto N° 203/021, por el cual se permite a las trabajadoras que presenten certificación médica de embarazo (y siempre que no tengan posibilidades de realizar teletrabajo) a no concurrir a sus lugares de trabajo durante 3 meses a contar desde el 1° de julio de 2021.

En tal caso, las trabajadoras percibirán el subsidio por enfermedad común del Banco de Previsión Social regulado en el Decreto Ley 14.407, y, por tanto, cabe aclarar que solo podrán ampararse en este régimen quienes se encuentren comprendidas dentro ámbito subjetivo general del subsidio por enfermedad del BPS.

Normas:

- Decreto N° 199/021
- Decreto N° 200/021
- Decreto N° 203/021

Publicación:

- 29 de junio de 2021
- 30 de junio de 2021
- 1° de julio de 2021

Ver más

[Decreto N° 199/021](#)

[Decreto N° 200/021](#)

[Decreto N° 203/021](#)

SE CREA NUEVO REGISTRO DE PROPIETARIOS FINALES VINCULADO A REGIMEN DE VALOR LLAVE EN EL MARCO DE REESTRUCTURAS SOCIETARIAS

El pasado 24 de junio de 2021 se aprobó el Decreto N° 194/021, por el cual se dispuso la creación de un registro de propietarios finales específico, vinculado al régimen vigente de no cómputo del valor llave en ciertas reestructuras, regulado por el artículo 18 ter del Decreto N° 150/007.

Cabe indicar que, en la referida regulación, se disponía que las sociedades que resolvieran fusionarse o escindirse como consecuencia de un proceso de reestructura societaria, podrían optar por no computar el valor llave correspondiente, siempre que cumplieran con las siguientes condiciones:

- i. que los propietarios finales de las sociedades que participen sean los mismos, manteniendo al menos el 95% de sus proporciones patrimoniales (y siempre que luego no se modifiquen por un lapso de al menos 2 años), o que las transferencias de participaciones patrimoniales se realicen por modo sucesión o por partición del condominio sucesorio, o de la disolución de la sociedad conyugal o su partición;
 - ii. que se haya incluido en la declaración jurada presentada ante el Banco Central del Uruguay (BCU) la información relativa a la totalidad de la cadena de propiedad, identificando a todos los propietarios finales;
- y



- iii. que se mantenga también por dos años el giro de la o las sociedades antecesoras.

A tales efectos, el Decreto N°194/021 modificó el requisito mencionado en el numeral (ii) del párrafo anterior y -en lugar de hacer referencia a la declaración jurada de beneficiario final al BCU-, dispone como condición que se deberá haber comunicado al registro específico que llevará a tales efectos la Auditoría Interna de la Nación (AIN), la información relativa a la totalidad de la cadena de propiedad, identificando a todos los propietarios finales.

Será la AIN quien determinará la forma y condiciones de la referida comunicación.

Norma: Decreto N°194/021

Fecha de publicación: 28 de junio de 2021

Ver más

[Decreto N° 194/021](#)

SE REGLAMENTAN ASPECTOS DEL IRAE PARA LA VENTA DE INMUEBLES PREVIAMENTE ADJUDICADOS EN FIDEICOMISOS DE CONSTRUCCIÓN AL COSTO

El artículo 14 del Decreto N° 150/007 (reglamentario de IRAE) establece que la renta bruta correspondiente a las transferencias de bienes inmuebles realizadas a los fideicomitentes en cumplimiento de contratos de fideicomisos de construcción al costo, se determinará como la diferencia entre los aportes oportunamente pactados con los fideicomitentes y el valor fiscal de los bienes inmuebles transferidos.

Recordamos que los fideicomisos de construcción al costo tienen por objeto la construcción de inmuebles; cuyos costos son asumidos mediante integraciones por los fideicomitentes, a quienes, una vez finalizada la construcción, se les adjudica uno o más de los referidos inmuebles.

En este marco, el pasado 10 de junio, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N°185/021 por el cual se reguló expresamente la forma de determinación de la renta generada por el fideicomitente en ocasión de la posterior venta del inmueble que le fuera adjudicado.

Al respecto, la norma dispone que, para avaluar los inmuebles recibidos por adjudicación de un fideicomiso de construcción al costo su valor



estará constituido por la suma de los aportes oportunamente pactados con los fideicomitentes, debiéndose considerar como fecha de adquisición, la del otorgamiento de la respectiva escritura de adjudicación.

Asimismo, si los fideicomitentes hubieran aportado el terreno al fideicomiso, se considerará para determinar el valor del aporte, el equivalente al monto que se haya establecido en la escritura, siempre que no sea inferior al valor real vigente fijado por la Dirección Nacional de Catastro.

Norma: Decreto N° 185/021

Publicación: 22 de junio de 2021

Ver más

[Decreto N° 185/021](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verterse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este newsletter. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos newsletters, por favor comuníquelo a contacto@olivera.com.uy.